



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUNJA

Asunto:	Acción de Tutela primera instancia.	
Radicado:	15001-31-18-001-2025-00067-00	N.I. 2025-0067.
Accionante:	Ciudadana Anónima.	
Accionado:	Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.	
Decisión :	Admite y advertencia a emisor de la acción.	

Tunja, dieciséis (16) de septiembre de 2.025.

ASUNTO A TRATAR

Determinar si hay lugar a admitir la acción de tutela instaurada por "ciudadana Anónima" en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE**, con el fin de que se ampare los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, transparencia y acceso a la información pública.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en los artículos 86 de la C.Po., 1 y 37 del Decreto 2591 de 1.991, le asiste competencia a este Despacho para conocer a prevención del líbello tuitivo, en vista del lugar en que se predica produce efectos la alegada afectación iusfundamental.¹

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, es un Departamento Administrativo perteneciente a la Rama Ejecutiva del Estado Colombiano, cabeza del Sector de Información Estadística regulado por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 262 del 28 de enero de 2004.

Como quiera que las causales de inadmisión y de rechazo de la acción de tutela son taxativas en esta etapa procesal (art. 17 y 38 ibidem), sin encontrarse allí lo referente a la presentación de queja constitucional de forma anónima, por lo que no es posible abordar el estudio de fondo de los requisitos de procedibilidad (legitimación por activa), debiendo dar curso al trámite, sin perjuicio de hacer dicha advertencia al emisor "anónimo" del memorial motivo de análisis.

Por reunir el escrito introductorio los presupuestos exigidos en el artículo 14 del citado Decreto 2591, se admitirá.

Con el objeto de que la parte accionada y los terceros con eventual interés jurídico, ejerzan el derecho de defensa y manifiesten lo correspondiente, si es su deseo, concederá el término de dos (2) días.

¹ Decreto 333 abril 21 de 2021" Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela". *Que el Decreto 1069 compiló el Decreto 1382 del 2000 y el Decreto 1983 de 2017. El Decreto 333 en el artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."*



Se tendrá en cuenta como pruebas los soportes allegados por la parte accionante, y los que aporte el extremo pasivo, aunado solicitará información al **DANE** con el propósito de contar con mayores elementos de juicio al momento de decidir.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Penal de Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Tunja,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la **ACCIÓN** de **TUTELA** instaurada por la ciudadana Anónima en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DÉSELE el término de dos (2) días a la parte accionada, vinculada y terceros con interés, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, y rindan el informe del caso. Su silencio o negativa a suministrar la información y documentación necesaria, y la falta de respuesta a los requerimientos probatorios que se hagan conllevará a las consecuencias que establece la ley.

TERCERO: DECRETAR como pruebas, sin perjuicio de las demás a que haya lugar:

1. SOLICITAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE** informen dentro del término de traslado, *i) Cuáles son los mecanismos que utiliza para la selección de las personas que conforman el banco de prestadores de servicios operativos, qué criterios se tiene en cuenta al momento de la selección y cuál es la forma en que se publicitan los resultados; ii) en qué fecha se da tal convocatoria; y iii) si actualmente está o no en curso convocatoria o proceso de selección o escogencia para integrar el banco de prestadores, y de ser así, cuáles son sus etapas, en cual se está, las disposiciones que la regulan, y donde está publicitada la convocatoria.*

CUARTO: ADVERTIR a la parte emisora del memorial de tutela, que lo atinente al "anonimato" de la acción interpuesta se analizara en la decisión de fondo a tomar por este despacho, siendo uno de los requisitos a verificar si se cumplen o los presupuestos de procedibilidad (legitimación por activa, legitimación por pasiva, subsidiariedad e inmediatez), en específico frente a la existencia o no de legitimación por activa, por lo que, de persistir el anonimato y llegar a concluirse en el fallo no se cumple tal condicionamiento, la decisión puede eventualmente, si hay lugar a ello, conducir a la improcedencia de la acción interpuesta.

QUINTO: ORDENAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE**, de manera inmediata y en el término perentorio de ocho (8) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a enterar del escrito de tutela y del auto admisorio a las personas interesados en trabajar en los operativos, así como a cualquier otro tercero que se considere con interés en esta acción de tutela, insertando y publicando en sitio a la vista en la página web de la entidad tales documentos, y mediante aviso informar los datos de este proceso (número, partes, asunto y correo electrónico del juzgado), y de manera expresa indicarles que cuentan con el término de dos (2) días para pronunciarse si es su deseo.

SEXTO: ADVERTIR al/la representante legal de la citada entidad, que dentro del plazo referido ha de allegar al despacho soporte del cumplimiento a la notificación ordenada, so pena de las implicaciones legales que conllevaría desatender tal orden.



SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz a través del **Cespa**, previniéndolas para que en el informe a rendir mencionen los datos del proceso, a fin de dar curso a la contestación. Déjese constancia legible e idónea de tal gestión.

OCTAVO: IMPRÍMASE a esta acción trámite preferente y sumario, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS BÁEZ ARAQUE
Juez

mivc

Firmado Por:

Leonidas Baez Araque

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58855636fa442e2632c2623ea3789d272d9aff66759f3cd4ed84bc611f555563**

Documento generado en 16/09/2025 01:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>